

ASUNTO: Permiso para ejercer el derecho a voto en la jornada de elecciones sindicales del 28 de abril de 2015.

A la vista de las consultas formuladas sobre la aplicación de la Instrucción de la Dirección General de Relaciones Laborales de 11 de marzo de 2015, sobre permisos retribuidos del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos durante el proceso electoral sindical a celebrar este año y con la finalidad de conciliar el permiso para ejercitar el derecho de voto, con la mejor garantía posible de la adecuada prestación de los servicios y el horario de apertura de Mesas, **esta Dirección General precisa:**

1. En los casos que el personal haya de desplazarse para votar fuera de su centro de trabajo, dentro de la misma localidad, **el ejercicio concreto del permiso habrá de modularse en términos tales que**, atendida la distancia hasta el lugar en que se halle ubicada la Mesa de votación, **permita**, cuando ello sea posible, **distribuir los tiempos de manera homogénea entre el personal durante la jornada de trabajo**, atendiendo para ello, a las circunstancias de ubicación y de horario (especialmente de cierre) de las Mesas, en aquellos supuestos en que resulta conveniente (personal con turno de tarde, dado que las Mesas cierran a las 20 horas).
2. **Sólo en los casos en los que se ejercite el derecho de voto en el mismo centro de trabajo**, el disfrute del permiso retribuido **no** supondrá reducción de jornada ni al inicio ni al final de la jornada laboral. **En el resto** de los supuestos se estará a lo que corresponda y proceda para conciliar el ejercicio del derecho a voto en los términos establecidos y la razonabilidad de las modulaciones organizativas.
3. Asimismo se aclara que el **personal con contrato a tiempo parcial o sujeto a reducción de jornada**, disfrutará del permiso retribuido para ejercer el derecho al voto en su integridad, sin que proceda reducción proporcional alguna en su duración.
4. En los supuestos a que se refieren las **letras b) y c)** del Apartado Primero de la Instrucción de esta Dirección General de fecha 11 de marzo de 2015, en las entradas y salidas que el personal deba realizar se marcará el código *01 "permiso autorizado" y se aportará el modelo normalizado de autorización del permiso con el oportuno justificante expedido por la mesa electoral.

5. A los efectos previstos en el supuesto contemplado en el Apartado Primero letra a) de la Instrucción de esta Dirección General de fecha 11 de marzo de 2015, la expresión *"porque, aún realizándose en otro centro, ambos linden o se encuentren tan próximos que no quepa calificar de desplazamiento, a este efecto, la salida para votar"* se entenderá referida a centros ubicados en edificios colindantes o que formen parte de la misma manzana.
6. El tiempo de permiso de votación que en cada caso se establece, queda a disposición del empleado, a cuya responsabilidad queda encomendado su uso adecuado al fin para el que se concede. En consecuencia, no corresponde a la Administración reducirlo, si bien, ésta podrá solicitar el justificante de haber ejercido el derecho conforme se regula en la citada Instrucción y como ya se ha indicado, realizar las modulaciones concretas para distribuir los tiempos de permiso del modo más eficaz para la garantía de los servicios, con total respeto a las previsiones relativas al derecho de ejercicio del voto.

Francisca Segado Alvarez



**SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS, GERENCIAS DE DISTRITO Y
GERENCIAS OO.AA**